



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 235-2025-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 05 de mayo de 2025

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, de fecha 30 de octubre de 2024, Carta N° 028-2025-MASTERCON/GG/GSM, de fecha 01 de abril de 2025, Carta N° 036-2025-MASTERCON/GG/GSM, de fecha 16 de abril de 2025, Carta N° 260-2025-MPSR-J/GA/SGL/YFPB, con fecha de recepción 07 de abril de 2025, Informe N° 155-2025/MPSR-J/GEMIN-SGOP/RO-FEMH, con fecha de recepción 09 de abril de 2025, Carta N° 0302-2025-MPSR-J/GEMIN/SGOP/FPB, de fecha 11 de abril de 2025, Informe N° 544-2025-MPSR-J/GA/SGL/YFPB, de fecha 22 de abril de 2025, Informe N° 0164-2025-MPSR-J/GEMAD, de fecha 28 de abril de 2025, Informe Legal N° 77-2025-MPSR-J/GAJ, de fecha 29 de abril de 2025, demás actuados y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, numeral 8.1, del artículo 8° establece lo siguiente: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)" (sic);

Que, el artículo 34° del dispositivo antes mencionado sobre las modificaciones al contrato, establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...) (sic) (el resaltado es nuestro);

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función";

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establece lo siguiente: "158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad." 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión" (sic) (el resaltado es nuestro);

Que, la Municipalidad Provincial de San Román y la Empresa MASTER CON GS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20448481809, en fecha 15 de noviembre de 2024, suscribieron el Contrato de





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 235-2025-MPSR-J/GEMU

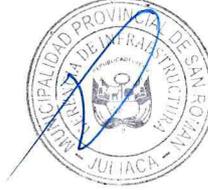
Bienes N° 25-2024-MPSR-J, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 025-2024-MPSR-1, contratación de la ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO F'c=210 KG/CM2 PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, por un monto contractual de S/ 263,340.00 (Dioscientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de la prestación de cien (100) días calendario, con cuatro (04) entregables;

Que, mediante Carta N° 028-2025-MASTERCON/GG/GSM, de fecha 01 de abril de 2025, el Gerente General de la Empresa MASTER CON GS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sr. Gualberto Santibañez Masco, solicita ante la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, la ampliación de plazo del Contrato de Bienes N° 25-2024-MPSR-J, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 025-2024-MPSR-1, por cincuenta y seis (56) días calendario adicionales, computado desde el 24 de febrero de 2025 hasta el 20 de abril de 2025, por según señala la causal de atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, precisando que, "(...) Mediante Carta N° 236-2025-MPSR-J/GA/SGL, recibida en fecha 28 de marzo de 2025, la entidad notifica el fin del hecho generador de retraso (...)";

Que, mediante Informe Legal N° 77-2025-MPSR-J/GAJ, de fecha 29 de abril de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, pronunciamiento concluyendo entre otros aspectos lo siguiente: "(...) 4.2. Estando a lo dispuesto en la normatividad de contrataciones del Estado, la Entidad ostentaba el plazo legal de diez (10) días hábiles para resolver la solicitud de Ampliación de Plazo y notificar la misma al Contratista; en el caso de autos, dicho plazo legal había vencido/operado el pasado 15 de abril del 2025; y advirtiéndose que el expediente de la solicitud de ampliación de plazo, se había remitido al despacho de Asesoría Jurídica en fecha 29 de abril del 2025; en buena cuenta, el plazo legal había operado en demasía; esto es, la solicitud de ampliación de plazo, se encontraba aprobada/consentida, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4.3. Se advierte, una actuación negligente y dilatoria en el que han incurrido los funcionarios y/o servidores públicos, que han permitido que la Entidad incurra en mora, ocasionando que la solicitud de la Contratista haya quedado consentida/aprobada; limitándose a la Entidad eventualmente a rechazar la solicitud de ampliación de plazo y la aplicación de las penalidades de ser el caso que corresponda. 4.4. Estando a lo señalado en numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, y estando que su despacho como órgano de dirección y administración encargado de ejecutar y hacer cumplir las políticas de alta dirección de esta corporación municipal; **EVALÚE Y DISPONGA, la incocación de las acciones administrativas y legales de ser el caso que corresponda, ante los órganos competentes, a fin del deslinde de responsabilidades respecto de los funcionarios y/o servidores públicos, que han permitido que la Entidad incurra en mora, ocasionándose así que la solicitud de la Contratista haya quedado consentida/aprobada. Pudiendo para cuyo efecto, solicitar el pronunciamiento del Área Usuaría - Gerencia de Infraestructura/Subgerencia de Obras Públicas y el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad (OEC) - Subgerencia de Logística de esta corporación municipal. 5.2. Se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin del deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto de los servidores y/o funcionarios que hayan incurrido en la presunta omisión/negligencia (...)**";

Que, en el expediente administrativo de autos, con relación a la Carta N° 028-2025-MASTERCON/GG/GSM, de fecha 01 de abril de 2025, podemos verificar que obra: i) La Carta N° 036-2025-MASTERCON/GG/GSM, de fecha 16 de abril de 2025, del Gerente General de la Empresa MASTER CON GS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el que, entre otros aspectos señala: "(...) comunico aprobación ficta de ampliación de plazo contractual de cincuenta y seis (56) días calendarios (...)". ii) El Informe N° 155-2025-MPSR-J/GEM/IN-SGOP/PRO-FEM I, con fecha de recepción 09 de abril de 2025, del Residente de Obra, Ing. Francisco Evander Mamani Hercilla, contando con la rubrica del Supervisor de Obra, Arq. Waldemar Persy Mamani Morales, donde se concluye: "(...) El área usuaria acepta y aprueba la solicitud de ampliación de plazo contractual (...)". iii) La Carta N° 0302-2025-MPSR-J/GEM/IN-SGOP/PPB, de fecha 11 de abril de 2025 (con fecha de recepción 14 de abril de 2025) de la Sub Gerente de Obras Públicas, por el que opina improcedente la solicitud de ampliación de plazo en mención en los párrafos precedentes. iv) Informe N° 544-2025-MPSR-J/GA/SGL/Y/PPB, de fecha 22 de abril de 2025 (con fecha de recepción 24 de abril de 2025), del Sub Gerente de Logística, donde entre otros aspectos señala: "(...) nos encontramos ante una ampliación de plazo ficta, deberá emitir documento donde se formaliza dicha situación mediante Acto Resolutivo (...)". v) El Informe N° 0164-2025-MPSR-J/GEM/AD, de fecha 28 de abril de 2025, del Gerente de Administración, donde señala: "(...) el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, para responder al contratista, ha vencido el 11 de abril. No obstante, se debe formalizar su respuesta (...)". vi) El Informe Legal N° 77-2025-MPSR-J/GAJ, de fecha 29 de abril de 2025, del Gerente de Asesoría Jurídica, citado en el párrafo precedente;

Que, el plazo de diez (10) días hábiles establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, para que la Entidad resuelva y notifique a la Empresa Contratista MASTER CON GS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sobre la solicitud de ampliación de plazo contractual, respecto del Contrato de Bienes N° 25-2024-MPSR-J, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 025-2024-MPSR-1, por cincuenta y seis (56) días calendario, presentado a través de la Carta N° 028-2025-MASTERCON/GG/GSM, de fecha 01 de abril de 2025, ha vencido en fecha 15 de abril de 2025 conforme se precisa en el Informe Legal N° 77-2025-MPSR-J/GAJ, de fecha 29 de abril de 2025, en consecuencia, la solicitud de la Empresa Contratista MASTER CON GS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se tiene por aprobada/consentida automáticamente. Al respecto, se advierte una actuación negligente y dilatoria en el que han incurrido los funcionarios y/o servidores públicos, que han permitido que la Entidad incurra en mora, ocasionando y permitiendo que la solicitud de la empresa contratista haya quedado consentida/aprobada, habiéndose limitado a la Entidad, eventualmente a rechazar la solicitud de ampliación de plazo y la aplicación de las penalidades de ser el caso que corresponda. Por lo que, amerita





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 235-2025-MPSR-J/GEMU

se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Entidad, a fin del deslinde de responsabilidades que corresponda, respecto de los servidores y/o funcionarios que hayan incurrido en la presunta omisión/negligencia;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, Resolución de Alcaldía N° 230-2024-MPSR-J/A, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR APROBADA** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitada para el **CONTRATO DE BIENES N° 25-2024-MPSR-J**, derivado de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 025-2024-MPSR-1**, que comprende la contratación de bienes para la **ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO F'c=210 KG/CM2 PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO**, por **CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS CALENDARIO**, según lo peticionado por la Empresa Contratista **MASTER CON GS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por **CAUSAL DE FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD** dentro del plazo establecido en el numeral 158.3. del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística, la notificación de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 158.3. del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; asimismo, realizar la adenda correspondiente al Contrato de Bienes N° 25-2024-MPSR-J.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Sub Gerencia de Logística, realice la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), acorde a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMÍTASE** copia de la presente Resolución y sus actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Entidad, a fin del deslinde de responsabilidades correspondiente respecto de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados, por la demora en el pronunciamiento de la solicitud de Ampliación de Plazo, incurriendo en negligencia, lo cual ha ocasionado que haya quedado consentida/aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo establecido en el numeral 158.3. del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO QUINTO. - **RESPONSABILIZAR** a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la emisión del acto resolutorio se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
 JULIACA

Ing. Econ. Darío Coasaca Nuñez
 GERENTE MUNICIPAL

- C.C.:
- ALCALDÍA
- G. SECRETARÍA GENERAL
- S.G. LOGÍSTICA - O.E.C.
- G. INFRAESTRUCTURA
- S.G. OBRAS PÚBLICAS
- U. SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS
- RESIDENTE
- SUPERVISOR
- CONTRATISTA
- S.G. RR.HH. (S.T.P.A.D.)
- G. ADMINISTRACIÓN
- REGISTRO: 2004-2025